



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 033-2006-PCNM

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del señor doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla, Vocal de la Corte Superior del Distrito de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú y el numeral 21°, inciso b) de su Ley Orgánica Nº 26397;

Segundo: Que, dicha evaluación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, evaluando si durante los últimos siete años ha observado o no conducta e idoneidad propias de su función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146°, inciso 3 de la citada Constitución Política, que señala que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

Tercero: Que la renovación de la confianza para continuar en el ejercicio del cargo por un periodo igual, esto es, siete años, requiere establecer que el evaluado debe acreditar y registrar una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de evidenciar una capacitación adecuada y permanente, así como el sometimiento a la Constitución y la Ley, todo lo cual lleve al convencimiento que ha de seguir desempeñándose en el cargo con honestidad y eficiencia;

Cuarto: Que, el señor doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla ingresó a la carrera judicial como Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, nombrado por Resolución Nº 36-96-CNM de 27 de febrero de 1996, juramentando en el cargo el 4 de marzo del mismo año, posteriormente, por Resolución de la denominada Comisión Ejecutiva del Poder Judicial fue separado de la función el 30 de mayo de 1997, siendo repuesto en mérito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, por sentencia de 6 de noviembre de 1998; reincorporación que se hizo efectiva el 7 de octubre de 1999, por lo que, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios, descontando el de su separación, a la fecha de haber sido convocado para el presente proceso de evaluación y ratificación, esto es, el 2 de abril del año en curso, tenía cumplidos siete años, 8 meses y 2 días de ejercicio efectivo en la carrera judicial, término computado a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993;

Quinto: Que, concluidas las etapas preliminares e intermedias del presente proceso de evaluación y ratificación, teniendo a la vista el examen psicológico y psicométrico practicado por especialistas, y habiendo sido entrevistado el magistrado evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de junio del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado, estando a lo acordado en sesión del Pleno llevado a cabo en la fecha, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM);

Sexto: Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado se ha establecido, en mérito de la documentación recabada, que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; que la medida de separación que le impuso, la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial en 1997 fue dejada sin efecto por sentencia del Tribunal Constitucional; que la única medida disciplinaria de apercibimiento que registra no reviste mayor trascendencia; que de las veintidós quejas y denuncias que se le han formulado ante la OCMA y la ODICMA de La Libertad, diecinueve de ellas han concluido sin establecer responsabilidad del citado magistrado, tres se encuentran en trámite, y en una de ellas, en que se le ha impuesto una multa del dos por ciento de sus haberes, ha sido materia de apelación; igualmente, ha sido denunciado en ocho oportunidades ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales cuatro denuncias han sido declaradas infundadas, una improcedente y tres se encuentran en trámite; de otro lado, ha sido demandado judicialmente en dieciséis oportunidades, tres sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta y trece sobre acción de amparo, respecto de los procesos sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, dos han sido declarados improcedentes y uno fue archivado, en tanto que de los procesos constitucionales de amparo, cuatro han sido declarados improcedentes, en un caso la demanda ha sido rechazada, cuatro han sido remitidas al archivo y cuatro de ellas se encuentran en trámite; que conforme lo dispone el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, por lo que, en tal sentido, es de apreciar, de acuerdo a la información remitida por el Colegio de Abogados de La Libertad, respecto del referéndum llevado a cabo el año 2003, el Vocal Superior Mendiburu Mendocilla en el aspecto de idoneidad registra una aprobación del 60.9% de los votos y en cuanto a la honestidad, obtuvo una aprobación del orden del 63.9%, dicho término de referencia adquiere importancia en atención a que la propia Constitución Política del Estado en su artículo 20° reconoce la autonomía con personalidad de derecho público a los colegios profesionales, los cuales además se han ganado un lugar de prestigio en la vida democrática del país. De otro lado, con respecto a la evaluación de la situación patrimonial del magistrado en mención, es de advertir que del examen realizado, no se ha evidenciado sino una situación regular o compatible entre sus ingresos y sus obligaciones;

Sétimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles altos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como verificar un grado de preparación y capacitación permanente, en tal sentido se ha constatado con la información remitida por la Corte Superior de La Libertad que el evaluado registra una



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

producción jurisdiccional aceptable, debido al número considerable de causas resueltas por la Sala Jurisdiccional en que presta servicios; que en cuanto se refiere al record de ponencias, la misma Corte Superior ha informado que en el presente año, en cinco expedientes se ha producido cierto retraso por parte del doctor Mendiburu Mendocilla, y con respecto al grueso de ponencias, han sido expedidas dentro del plazo previsto en el artículo 140° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que en cuanto atañe a la calidad de sus decisiones jurisdiccionales, del análisis de las resoluciones presentadas por el mismo evaluado, se ha evidenciado cierta falta de técnica de redacción, mención de dispositivos legales no pertinentes al caso controvertido, carencia de citas doctrinarias, jurisprudenciales o precedentes vinculantes, además de una inadecuada sustentación, que debería consistir en la correcta descripción del problema controvertido, de los argumentos y pruebas de la parte demandante, así como los fundamentos y pruebas de la parte demandada, las cuales deben ser contrastadas y valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, su adecuación o no a la normatividad vigente, entre otros, extremo que dicho magistrado debe corregir para mejorar el servicio que presta a los justiciables; sobre el particular este Consejo, advertidas las omisiones y deficiencias mencionadas, considera que debe exhortarse al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar sustancialmente este aspecto y de estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, cabe destacar que el doctor Mendiburu Mendocilla, dentro del aspecto relativo a su idoneidad y capacitación, se ha graduado como Magíster con mención en Derecho Civil y Comercial en el año 2002 en la Universidad Nacional de Trujillo; a la fecha ha concluido los cuatro semestres académicos del Programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Privada "San Pedro"- sede Trujillo, igualmente, en el período materia de la presente evaluación, ha acreditado haber participado en siete eventos académicos como ponente, tres como organizador, uno de ellos como facilitador y haber asistido y participado en dieciocho certámenes de la especialidad, además de haber asistido a ocho eventos académicos organizados por la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias, encontrándose a la fecha cursando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal- Tercer Nivel de la Magistratura- Sede Lima, habiendo concluido uno de los módulos sobre Razonamiento Jurídico obteniendo la calificación de 18. El evaluado ha acreditado además haber ejercido la docencia universitaria en los cursos de Derecho Laboral y Filosofía del Derecho; igualmente se ha establecido que ha cursado estudios básicos de inglés, italiano, y portugués, así como estudios de computación elemental; ha publicado seis libros de texto de la especialidad, escrito y publicado varios artículos en periódicos y revistas, todo lo cual dice bien de su constante preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista realizada por el Pleno en sesión pública del 8 de los corrientes;

Octavo: Que, tales elementos de carácter objetivo, entre otros, han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido que corresponde renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la

Constitución Política del Estado, artículo 21° inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del CNM y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2006, sin la presencia del señor Consejero Maximiliano Cárdenas Díaz;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Exhortar al magistrado ratificado, tome en cuenta las apreciaciones y sugerencias efectuadas respecto a la debida elaboración y redacción de sus decisiones jurisdiccionales, conforme a la parte pertinente del sexto considerando de la presente resolución.

Tercero: Remitir copia de la presente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al magistrado ratificado, conforme al artículo trigésimo tercero del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



LUIS PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



CARLOS MANSILLA GARDELLA

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Designan Jueces de Paz Letrados
Coordinadores de los Juzgados de Paz
Letrados con sede en las Comisaría
de San Juan de Miraflores y La Victoria**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 238-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de julio del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº270-2005-P-CSJL/PJ de fecha 13 de julio del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vista, se designaron a las doctoras Mercedes Isabel Varas Correa, como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de San Juan de Miraflores, en adición a sus funciones como Juez del 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores - Turno "A", con sede en la Comisaría de San Juan de Miraflores y asimismo; Patricia Mendoza Hipólito como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de La Victoria, en adición a sus funciones como Juez del 6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A", con sede en la Comisaría de La Victoria.

Que, por Resolución Administrativa Nº210-2006-P-CSJLI/PJ de fecha veintitrés de junio último se asignó a los señores Magistrados Titulares: OSCAR RÓMULO TENORIO TORRES, el Despacho del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores Turno "A" con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores y; WALTHER HORACIO AGÜERO DEL CARPIO, el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría de "La Victoria", asimismo se reasignó a la doctora Varas Correa como Juez Suplente del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima, finalmente se dio por concluida la designación de la doctora Mendoza Hipólito como Magistrada de esta Corte Superior.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario para el presente año judicial designar a los Magistrados Coordinadores de Paz Letrados con sedes en las Comisaría de San Juan de Miraflores y La Victoria, dándose por concluida la designación de las doctoras Mercedes Isabel Varas Correa y Patricia Mendoza Hipólito, en los cargos antes referidos.

Por lo que, en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 90º incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las doctoras Mercedes Isabel Varas Correa, como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de San Juan de Miraflores, y Patricia Mendoza Hipólito como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de La Victoria, estando a lo expuesto en el segundo considerando, dándoseles las gracias por los servicios prestados en dicha función.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor doctor OSCAR RÓMULO TENORIO TORRES,

Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores Turno "A" con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores, como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de San Juan de Miraflores, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor doctor WALTHER HORACIO AGÜERO DEL CARPIO, Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Turno "A" con sede en Comisaría de "La Victoria", como JUEZ DE PAZ LETRADO COORDINADOR de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de La Victoria, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- DISPONER como funciones específicas de los Magistrados Coordinadores, las siguientes:

a) Vigilar la atención al público, por parte de los Magistrados y los auxiliares Jurisdiccionales.

b) Recomendar al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial, de los citados órganos jurisdiccionales.

c) Remitir un informe mensual a la Oficina de Control de la Magistratura y al Presidente de la Corte Superior, respecto del desempeño de los Magistrados y personal auxiliar.

Artículo Quinto.- DISPONER el apoyo administrativo a los Magistrados Coordinadores, por parte de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de La Nación, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

00164-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

**Rectifican resolución mediante la cual
se ratificó a Vocal Superior del Distrito
Judicial de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 035-2006-PCNM**

Lima, 6 de julio de 2006

VISTO:

La Resolución Nº 033-2006-PCNM, de fecha 5 de julio de 2006, expedida por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución Nº 033-2006-PCNM, de fecha 5 de julio de 2006, resolvió renovar la confianza al doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla y, en consecuencia,

ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución, se ha incurrido en error material al consignarse lo siguiente: *"Exhortar al magistrado ratificado, tome en cuenta las apreciaciones y sugerencias efectuadas respecto a la debida elaboración y redacción de sus decisiones jurisdiccionales, conforme a la parte pertinente del sexto considerando de la presente resolución"*; debiendo referirse al séptimo considerando;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General-; este Colegiado, sin la presencia del señor Consejero Maximiliano Cárdenas Díaz, acordó de oficio corregir el error material incurrido;

SE RESUELVE:

Primero.- Rectificar el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Nº 033-2006-PCNM, de fecha 5 de julio de 2006, quedando redactada en los siguientes términos: *"Exhortar al magistrado ratificado, tome en cuenta las apreciaciones y sugerencias efectuadas respecto a la debida elaboración y redacción de sus decisiones jurisdiccionales, conforme a la parte pertinente del séptimo considerando de la presente resolución"*; formando la presente parte integrante de la citada resolución.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para conocimiento y fines; y a la Oficina de Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

L. EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS MANSILLA GARDELLA

00144-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre de Padrón Electoral con fecha 22 de julio de 2006 para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales convocadas para el 19 de noviembre

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 702-2006-JEF/RENIEC

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir

los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM., se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, las cuales se llevarán a cabo el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196º de la Ley Nº 26859, Orgánica de Elecciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 27764, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Ley Nº 26859, Orgánica de Elecciones y Art. 1º de la Ley Nº 27764;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 22 de julio de 2006, a efectos del desarrollo de las Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, las cuales se llevarán a cabo el 19 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- Precisar que una vez cerrado el Padrón Electoral, no se podrán registrar cambios de nombre ni domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 27764.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Operaciones, Procesos e Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00168-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Res. Nº 468-2006-MP-FN, mediante la cual se reincorporó a Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 900-2006-MP-FN

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO:

El Registro Nº 7501 que contiene la solicitud de fecha 22 de mayo del 2006, cursado por el doctor Alfredo Julio Arana Miovich, que interpone desistimiento a reconsideración y renuncia a la reincorporación en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, a que se refiere el Consejo Nacional de la Magistratura.